

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

Asunto: Sugerencia sobre criterio de proximidad en proceso de admisión de alumnos.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la escolarización de X, de tres años de edad, en el Colegio B que se encuentra a dos kilómetros de su domicilio, cuando su madre, Dña. Y, había solicitado el Colegio A situado a cinco minutos de su casa.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, con fecha 31 de julio de 2007 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte nos remite un informe del siguiente tenor literal:

«En relación con el expediente de queja DI-1175/2007-8 que ha tenido entrada en esa Institución, en la que se hace alusión a la escolarización de X, le comunicamos lo siguiente:

La presentadora de la queja solicitó plaza en el Colegio Público "A", quedando en décimo lugar de la lista de alumnos no admitidos. En dicho Centro, en primer curso de Educación Infantil, fueron escolarizados 68 alumnos ordinarios y 4 con necesidad específica de apoyo educativo.

El Servicio Provincial de Educación le adjudicó plaza en el Colegio Público "B", interesado por la familia como 3ª opción de los centros alternativos que aparecen en la solicitud de admisión de la menor. »

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- No se detecta irregularidad administrativa, por vulneración de la normativa legal de aplicación, en la actuación de la Administración educativa en el caso particular objeto de esta queja, en el que se ha asignado a la alumna uno de los centros de su elección, concretamente, el consignado en tercer lugar.

No obstante lo cual, he estimado oportuno formular esta sugerencia habida cuenta de que entre la variada casuística de expedientes relativos al proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, se observa la reiteración de quejas por disconformidad con la aplicación del criterio de proximidad domiciliaria o manifestando desacuerdo con la delimitación de zonas de influencia, fundamentalmente, en Zaragoza capital.

Algunas quejas, que hacen referencia a la zona 5, han tenido una adjudicación más problemática, al asignarles un Centro distinto a los siete solicitados por los interesados. En una de éstas, se señala que teniendo un centro a escasos 10 metros del domicilio familiar y los restantes consignados en la instancia en un radio de unos 300 metros, se asigna al menor un colegio no elegido, muy alejado y que no dispone de servicio de transporte escolar, dificultando la compatibilidad de la vida familiar y

laboral debido a la existencia de hermanos más pequeños con los que hay que efectuar los desplazamientos al centro escolar.

En otra de los expedientes tramitados se alude a la delimitación actual de zonas de influencia para el proceso de admisión de alumnos en Zaragoza capital, poniendo de manifiesto que a los residentes en los primeros números de la Calle Juan Pablo II de Zaragoza no les corresponde por zona “un colegio que está en su misma calle ... el Colegio concertado Corazonistas Moncayo, sito en el número 58”. Al respecto, el escrito de queja expone que “por algún sitio hay que dividir las zonas, pero creo que siendo viviendas en la misma calle, la puntuación por proximidad domiciliaria debería ser la más elevada”. Otras quejas exponen que “las zonas son excesivamente grandes para que el reparto de plazas sea equitativo en función de la cercanía al domicilio”.

También en el área metropolitana de Zaragoza se acusa este problema y, en este sentido, en un escrito de queja se alude a que la Administración educativa “no aplica un criterio efectivo de proximidad al centro, sino de pertenencia a una zona muy extensa que incluye varios barrios rurales. Implica que vivir enfrente de un colegio en el barrio de Santa Isabel, ya de por sí con gran número de niños para escolarizar, tiene la misma valoración que vivir en un barrio rural de la zona 2 que ya tiene su propio colegio”.

Estas quejas que hemos reseñado y otras presentadas ante esta Institución aduciendo que el Centro adjudicado, estando en la misma zona del domicilio, queda muy alejado del mismo, exigen reflexionar sobre este aspecto concreto del procedimiento de admisión de alumnos.

Segunda.- En el supuesto que nos ocupa, son muchas las razones que se esgrimen para escolarizar a la menor en el CP A o, en su defecto, en el C, ambos los más cercanos al domicilio y que fueron visitados en su día por la familia de la menor en el día de puertas abiertas,

si bien finalmente se decidieron por presentar la solicitud en el CP A. Entre los motivos señalados para tal elección se citan los siguientes:

- *Es un colegio que está a cinco minutos del domicilio familiar*
- *Su cercanía permite una mejor y mayor implicación de la familia en la educación de la niña*
- *La familia conoce a un gran número de los niños y niñas que van a entrar en el colegio, puesto que son del barrio y algunos han ido a la guardería con la aludida y otros han jugado con ella en la calle.*
- *La madre es amiga de, al menos, cinco de las madres y padres de esos niños, lo que facilitaba los desplazamientos de la niña ya que siempre podía contar con alguien que, en su ausencia, la llevara al colegio o la recogiera.*
- *La familia convive con la abuela paterna y siendo viuda la abuela materna, provoca múltiples salidas de la madre como acompañante a médicos, urgencias y hospitales, por lo que se precisa contar con alguien cercano que pueda recoger a la menor en un momento dado.*

Según manifiesta la reclamante, en lugar de ello, debido a la escolarización de la menor en el CP B, a dos kilómetros de su casa, la niña estará totalmente desarraigada del colegio, tendrá que madrugar por lo menos media hora más de lo que sería necesario, tendrá que quedarse a comer y la madre no dispondrá de ninguna ayuda para efectuar los desplazamientos al Centro.

Ante supuestos como el planteado en esta queja, la Administración educativa considera que la inmediata proximidad del domicilio a un Centro no otorga ningún derecho preferente frente a los demás solicitantes que tienen su domicilio en la misma zona de escolarización. Sin embargo, hemos de ser conscientes de la amplitud de algunas zonas, por ejemplo, en Zaragoza capital, que cuenta con un número similar a las establecidas en Huesca capital, siendo muy desigual tanto la superficie urbana como el número de habitantes de una y otra ciudad.

Tercera.- En anteriores procesos de admisión de alumnos también se han presentado quejas motivadas por la adjudicación de plaza en un Centro muy alejado del domicilio familiar, cuando éste se encuentra extremadamente próximo al Centro solicitado. En este sentido, el Justicia se ha pronunciado reiteradamente solicitando a la Administración educativa que prime la extrema proximidad domiciliaria, es decir, aquellos supuestos en los que el domicilio está real y efectivamente muy cerca del centro docente.

Para ello, estimamos que se debería proceder a revisar y, en su caso, modificar la normativa autonómica de aplicación vigente, de forma que en el baremo de admisión la distancia a la que se encuentra el domicilio familiar del centro solicitado sea valorada en su justa medida, especialmente en los casos en que por tratarse de menores, necesitan ser acompañados de un adulto en sus desplazamientos.

Además, a nuestro juicio, cuando los dos progenitores trabajan y los hijos son pequeños, para la conciliación de la vida familiar con la laboral supone una importante pérdida de tiempo el tener que llevar a los hijos todos los días a un Centro muy alejado. Evitando esos largos desplazamientos se posibilitaría también que los niños dispusieran de más tiempo para otras actividades lúdicas o formativas.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que su Departamento estudie la conveniencia de introducir modificaciones en la normativa de aplicación en el proceso de admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos, con objeto de primar la extrema proximidad domiciliaria.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

26 de noviembre de 2007

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE